

6042

18 JUL 2019

**RESOLUCIÓN No**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE VISIÓN Y ACCIÓN IMAGEN SAS, Nit.830.077.137-2, Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO 3742-2013.**

*El Funcionario Ejecutor de la Sede de la Dirección General del ICBF, en uso de sus facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 98 y siguientes del C.P.A.C.A, la Resolución No. 0384 del 11 de febrero de 2008 y la Resolución 0440 del 25 de enero de 2019 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Sede de la Dirección General a un servidor público y,*

**CONSIDERANDO**

Que el inciso segundo del artículo 10 de la Resolución 384 de 2008 modificado por la Resolución 5040 del 22 de julio de 2015, establece que la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar es competente para adelantar los procesos de cobro coactivo de los títulos generados o provenientes de las regionales en las que no se haya designado funcionario ejecutor. Así mismo podrá solicitar a sus regionales el traslado de expedientes para asumir su ejecución por necesidades del servicio y a su criterio, sin perjuicio de que en cualquier momento se envíen nuevamente a la respectiva regional de origen para proseguir con su gestión de cobro.

Que mediante Resolución 1458 del 15 de septiembre de 2011, se declara deudor del ICBF y se le constituye en mora, a la empresa VISIÓN Y ACCIÓN IMAGEN SAS, identificada con NIT. 830.077.137-2, con ocasión del no pago de las obligaciones por aportes parafiscales del 3% durante el periodo julio de 2006 a enero de 2011 por valor de DOSCIENTOS OCHO MILLONES NOVENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$208.090.639), (folio 8 al 9 del cuaderno principal)

Que con escrito de fecha 19 de diciembre de 2011 visto a folios 12 al 14 del cuaderno principal, el Representante Legal de empresa deudora, interpone recurso de reposición contra la mencionada Resolución de deuda, y mediante Resolución del 0548 del 30 de abril de 2012 se modifica parcialmente la Resolución respecto al periodo y valor de capital adeudado (mayo de 2017 a enero de 2011 por valor de (\$129.069.944), prueba que obra a folios 17 al 32 del cuaderno principal.

Que mediante Auto de fecha 19 de julio de 2013, la funcionaria ejecutora de la Regional Bogotá avocó el conocimiento del expediente contentivo de la obligación a cargo de la empresa VISIÓN Y ACCIÓN IMAGEN SAS, identificada con NIT.830.077.137-2, contenida en la Resolución No.1458 del 15 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución No.0548 del 30 de abril de 2012, prueba obrante a folios 68 al 69 del cuaderno principal.

Que mediante Resolución No.0375 de fecha 19 de julio de 2013, la funcionaria ejecutora libró mandamiento de pago, por valor de CIENTO VEINTINUEVE MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$129.069.944). (folios 71 al 73 del cuaderno principal), el cual se notificó por aviso en el periódico el espectador el día 4 de diciembre de 2013. (prueba que obra a folio 139 del cuaderno principal)

6042

18 JUL 2019

Que mediante Resolución No.083 del 10 de febrero de 2014, se profirió orden de ejecución, en contra de la empresa ejecutada, VISIÓN Y ACCIÓN IMAGEN SAS, (Folios 141 al 142), la cual fue notificada por aviso en el periódico el Espectador, el día 09 de mayo de 2014 (folio 148 del cuaderno principal).

Que mediante Auto de fecha 12 de mayo de 2014, se realizó la liquidación del crédito, de la cual se corrió traslado al deudor, quedando aprobada con Auto de fecha 9 de junio de 2014, y notificada por edicto con fecha 18 de noviembre de 2014, pruebas que obran a folios 149 al 151, 210, 214 al 217 del cuaderno principal.

Que mediante Autos de fechas 6 de septiembre de 2013, 16 de mayo de 2014, 14 de noviembre de 2014, 4 de mayo de 2015, 26 de octubre de 2015, 6 de mayo de 2016, 27 de febrero de 2017 y 27 de diciembre de 2017, se ordenó la investigación de bienes dentro del presente proceso, pruebas obrantes a folios 76,152, 213, 263, 371 y 388 del cuaderno principal y 40 y 57 del cuaderno de medidas cautelares.

Que como consecuencia de la investigación de bienes, se ordenó el embargo de las cuentas bancarias No.999392 y 042229 de Davivienda, cuenta No.757161 de Bancolombia, cuenta No.059674 del Banco de Occidente y cuenta No.013175 del Banco de Bogotá y librar los oficios correspondientes, pruebas obrantes a folios 1 al 5 del cuaderno de medidas cautelares.

Que de acuerdo con la orden de embargo solicitada, los Bancos Bogotá, Davivienda y Bancolombia con oficios de fecha 25 y 29 de julio de 2013 y 20 de agosto de 2013, registraron la medida, pruebas que obran a folios 6 al 8 del cuaderno de medidas cautelares.

Que con Auto del 16 de octubre de 2013, se ordenó realizar la inscripción de la obligación en el certificado de matrícula de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quedando debidamente inscrita según manifestación de la cámara de comercio en el oficio del 24 de octubre de 2013. (folios 125 y 131 del cuaderno principal)

Que mediante Auto de fecha 9 de septiembre de 2014, se ordenó el embargo del vehículo de placas CJH879 (folio 24 cuaderno de medidas cautelares), respecto de dicha solicitud el SETT de Cundinamarca con oficio radicado el 15 de octubre de 2014, manifiesta que ha tomado atenta nota. (folio 30 cuaderno de medidas cautelares)

Que posteriormente, mediante Auto del 22 de febrero de 2016, se ordenó nuevamente el embargo del vehículo de placas CJH879 y con oficio radicado el 5 de abril de 2016 el SETT de Cundinamarca, comunica que no es posible inscribir la medida por cuanto existe otro embargo sobre el mismo bien, por parte del Juzgado 53 Civil Municipal (folios 54 y 56 del cuaderno de medidas cautelares)

Que mediante Auto del 28 de agosto de 2015, visto a folio 353 del cuaderno principal, este Despacho, asumió competencia en el estado en que se encontraba el presente proceso coactivo en contra de la empresa VISIÓN Y ACCIÓN IMAGEN SAS, identificada con NIT. 830.077.137-2, con ocasión a la obligación contenida en la Resolución No.1458 del 15/09/2011 modificada por la Resolución No.0548 del 30 de abril de 2012 por valor de CIENTO VEINTINUEVE MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$129.069.944).

6042

18 JUL 2019

Que a folio 359 del cuaderno principal, obra Auto de fecha 11 de agosto de 2016 mediante el cual se solicita el embargo de las cuentas Bancarias No.042229 y 999392 del Banco Davivienda, medida que fue registrada por la entidad bancaria con oficio de fecha 28 de septiembre de 2016.

Que con fecha 8 de julio de 2019, el Grupo de Recaudo de la Sede de la Dirección General, certificó que el valor del capital que registra el deudor es de CIENTO VEINTINUEVE MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$129.069.944), (folios 436 al 438 del cuaderno principal).

Que no se evidencia dentro del presente proceso de cobro, título de depósito judicial alguno que se encuentre pendiente de su aplicación, así como tampoco se ha reportado por parte de la Dirección Financiera ningún título de depósito judicial proveniente del Banco Agrario.

Que dentro del presente proceso se evidencia que se adelantaron todas y cada una de las etapas procesales, así mismo se llevó a cabo una exhaustiva investigación de bienes, sin que se haya podido obtener el pago total de la obligación.

Que la Resolución 357 de 2008 de la Contaduría General de la Nación, establece la obligación que tienen las entidades públicas de efectuar gestiones administrativas tendientes a depurar las cifras y datos contenidos en los estados financieros especialmente aquellos valores que puedan afectar la situación patrimonial y que no representen derechos, bienes u obligaciones a favor de la entidad.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 445 de 2017 por el cual se adiciona el Título 6 a la parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, con el fin de que las entidades de orden nacional que tienen cartera de imposible recaudo, adelanten las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable de manera que los estados financieros reflejen de manera fidedigna la situación económica y financiera y permita tomar decisiones ajustadas a la realidad patrimonial institucional, siempre que se cumpla con alguna de las siguientes causales a) prescripción, b) caducidad de la acción, c) pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que le dio origen, d) inexistencia probada del deudor a su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro e) cuando la relación costo beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.

Precisan los artículos 817 del Estatuto Tributario y 56 de la Resolución No. 384 de 2008 del ICBF, que el término de prescripción de la acción de cobro es de cinco (5) años, contados a partir de la exigibilidad de la obligación; término que puede ser interrumpido por la notificación en debida forma, del mandamiento de pago, según lo dispone el artículo 818 del Estatuto Tributario y el artículo 57 de la precitada resolución.

Que revisado el expediente, se observa, que el mandamiento de pago fue notificado el 04 de diciembre de 2013, por lo que, el término de los cinco años, empezó a correr nuevamente, al día siguiente a la notificación, es decir, desde el 05 de diciembre de 2013, lo que quiere decir que a la fecha han transcurrido más de cinco (5) años, por tanto se entiende que la obligación a cargo de la sociedad deudora, VISION Y ACCION IMAGEN SAS, identificada con NIT. 830.077.137-2, se encuentra prescrita desde el 05 de diciembre de 2018, conforme lo establecen los artículos 817 del Estatuto Tributario y 56 de la Resolución No. 384 de 2008.

6042

18 JUL 2019

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO** en el proceso de cobro coactivo adelantado en contra la empresa **VISIÓN Y ACCIÓN IMAGEN SAS**, identificada con NIT. **830.077.137-2**, por la obligación contenida en la **1458 del 15/09/2011** modificada por la Resolución No. **0548 del 30/04/2012** por valor de **CIENTO VEINTINUEVE MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$129.069.944)**, más los intereses moratorios que se hayan causado de conformidad con lo dispuesto en la Ley y correspondientes a los aportes parafiscales causados y dejados de cancelar, conforme a lo indicado en la parte considerativa del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DÉSE POR TERMINADO** el proceso administrativo de cobro coactivo número **3742-2013** que se adelanta en contra de **VISIÓN Y ACCIÓN IMAGEN SAS**, identificada con Nit. **830.077.137-2**.

**ARTÍCULO TERCERO: LEVÁNTESE** las medidas cautelares que hayan sido decretadas y registradas y librense los correspondientes oficios.

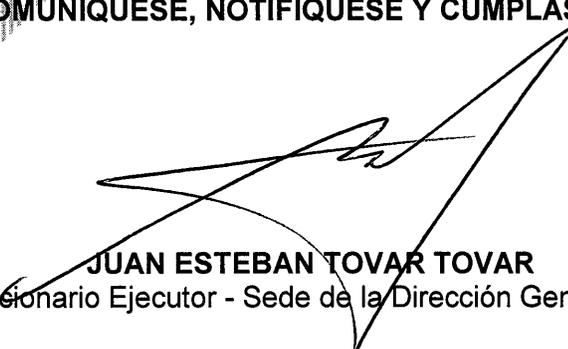
**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE** la presente resolución al deudor, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNÍQUESE** la presente decisión a la Dirección del Área Financiera de la Sede de la Dirección General para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

**ARTÍCULO SEXTO: REMÍTASE** copia de la presente Resolución al Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEPTIMO: ARCHÍVESE** el expediente y háganse las anotaciones respectivas.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JUAN ESTEBAN TOVAR TOVAR**  
Funcionario Ejecutor - Sede de la Dirección General

Proyectó: Sandra Moscoso Taborda GJC 